

DICTAMEN 3/1999, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA APERTURA DE LOS COMERCIOS EN DOMINGOS Y FESTIVOS DURANTE EL 2000.

Conforme con las funciones atribuidas al Consejo Económico y Social de la Ciudad Autónoma de Ceuta en su Reglamento, aprobado por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta el 17 de abril de 1996 (B.O.C.CE. nº 6, de 23 de abril), y según el procedimiento en el mismo establecido, el Pleno del Consejo, en la sesión ordinaria celebrada el 21 de diciembre de 1999, aprueba el siguiente

D I C T A M E N

I.- ANTECEDENTES.

El día 23 de noviembre de 1999 se recibió en este Consejo escrito del Excmo. Sr. Consejero de Contratación, Industria, Pesca y Suministros de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por el que se solicitaba, al amparo de las competencias atribuidas en el artículo 5.2 del Reglamento del Consejo Económico y Social de la Ciudad Autónoma de Ceuta, un pronunciamiento sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula la apertura de los comercios en domingos y festivos durante el año 2000.

La solicitud fue trasladada, por razones de urgencia, a las Comisiones de Trabajo de Economía y Fiscalidad así como a la de Relaciones Laborales, Empleo y Seguridad Social, reunidas en sesión conjunta el día 2 de diciembre de 1999, para que se procediera a la elaboración de la propuesta de Dictamen.

El artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/1996, de 15 de enero, establece que los domingos y días festivos en que los comercios podrán permanecer abiertos al público, serán, como mínimo, ocho días al año, siendo libremente determinado por cada comerciante el horario de actividad autorizada, sin que pueda ser limitado a menos de doce horas. La determinación de aquéllos domingos y días festivos en corresponderá a cada Comunidad Autónoma para su respectivo ámbito territorial.

El Real Decreto 2500/1996, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de Comercio Interior y Ferias Interiores, atribuye a la Ciudad de Ceuta el ejercicio de las funciones de ejecución de la legislación del Estado en materia de comercio interior. Mediante el Decreto de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 1 de septiembre de 1999, dichas competencias han sido atribuidas al Consejero de Contratación, Industria, Pesca y Suministros.

II.- VALORACIÓN.

El C.E.S. valora positivamente el documento elaborado por la Consejería de Contratación, Industria, Pesca y Suministros. No obstante, considera como más adecuada, entre las opciones posibles, la determinación de los siguientes domingos y días festivos en que los comercios de la ciudad podrán permanecer abiertos al público durante el año 2000:

2 y 9 de enero
13 de febrero
12 de marzo
30 de abril
18 de junio
16 y 23 de julio
6, 13 y 20 de agosto

10 de septiembre
19 y 26 de noviembre
7 y 14 de diciembre

III.- CONCLUSIONES.

El Consejo Económico y Social de la Ciudad Autónoma de Ceuta, oídos los agentes sociales y demás instituciones y organizaciones en él representadas, valora positivamente el Proyecto de Decreto elaborado por la Consejería de Contratación, Industria, Pesca y Suministros. No obstante, dentro de las opciones posibles, considera como más adecuada, la delimitación de los domingos y días festivos en que los comercios de la ciudad podrán permanecer abiertos al público durante el año 2000 antes citados.

El C.E.S. sugiere finalmente que, en caso de ser posible, en el texto del Decreto se incluya la referencia de que este Consejo ha sido consultado.

Ceuta, 21 de diciembre de 1999.

Vº Bº El Presidente

La Secretaria General

Francisco Copin Reza

Mª Dolores Pastilla Gómez